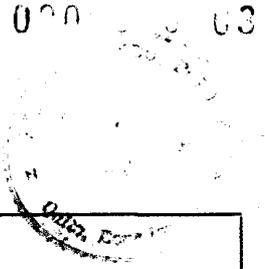




NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	CONSTITUCION DE COMPANIA
9	"AGRICOLA PAZKAR CIA. LTDA."
10	GALO FAUSTO HOMERO PAZMIÑO SILVA Y OTROS
11	CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000
12	Di 3 copias
13	L.Y.
14	En la ciudad de Quito, capital de la República del
15	Ecuador, hoy día jueves veinte y tres (23) de Diciembre de
16	mil novecientos noventa y nueve, ante mi DOCTOR FERNANDO
17	POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito,
18	comparecen los señores GALO FAUSTO HOMERO PAZMIÑO SILVA,
19	casado; GALO GERMANICO KAROLYS PAZMIÑO, casado; y,
20	GERMANIA MARGARITA KAROLYS GUTIERREZ, soltera; todos por
21	sus propios derechos. Los comparecientes son
22	ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el
23	Distrito Metropolitano de Quito, capaces, capaces para
24	contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe,
25	bien instruidos por mi el Notario en el objeto y
26	resultados de esta escritura pública, a la que proceden
27	libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que
28	me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo

tenor literal es el siguientes: " SEÑOR NOTARIO: En su

1 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase

2 incorporar el contrato de constitución una compañía de

3 responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas

4 siguientes: PRIMERA.- DE LOS CONTRATANTES.- Intervienen

5 como partes contratantes en la compañía, por sus propios

6 derechos, los señores: Galo Fausto Homero Pazmiño Silva,

7 Galo Germánico Karolys Pazmiño y Germania Margarita

8 Karolys Gutiérrez, todos mayores de edad, de nacionalidad

9 ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y

10 soltera la última, domiciliados y residentes en el

11 Distrito Metropolitano de Quito, con capacidad legal para

12 contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA.- DE LAS

13 DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran que es su

14 voluntad constituir esta compañía de responsabilidad

15 limitada para emprender en actividades manufactureras,

16 industriales y comerciales, la importación y exportación,

17 para repartirse las ganancias o utilidades, debiendo la

18 compañía subordinarse a los estatutos sociales, a la Ley

19 de Compañías y su reglamento; y, como leyes supletorias

20 al Código de Comercio y Código Civil, respectivamente.

21 TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.-

22 DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.-

23 ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- Los presentes estatutos

24 requirán a la compañía de responsabilidad limitada,

25 denominada "AGRICOLA PAZKAR COMPANIA LIMITADA". ARTICULO

26 SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO: "AGRICOLA

27 PAZKAR COMPANIA LIMITADA", es una sociedad ecuatoriana,

28



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



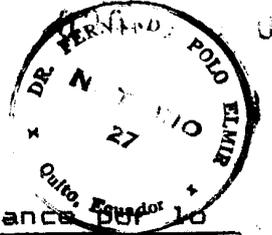
1 con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de
2 Quito. Sin embargo, la compañía podrá establecer
3 sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del
4 territorio nacional o del extranjero. ~~ARTICULO TERCERO~~
5 DEL OBJETO.- El objeto de la sociedad será emprender en
6 toda clase de ~~actividades relacionadas con la importación~~
7 ~~y exportación; siembra cosecha, producción,~~ CAS
8 ~~comercialización, distribución, promoción y ventas de~~
9 ~~productos agropecuarios, sean naturales, elaborados,~~
10 ~~preelaborados, cocidos, precocidos o congelados; de~~
11 ~~artículos, insumos y materias primas para la elaboración,~~
12 ~~procesamiento e industrialización de dichos productos y~~
13 ~~de bienes accesorios a estos; de implementos, equipos y~~
14 ~~maquinaria agroindustrial; de repuestos, partes y piezas~~
15 ~~agroindustriales; la compra, venta, arrendamiento y~~
16 ~~administración de bienes raíces dedicados a la actividad~~
17 ~~agropecuaria, del asesoramiento, asistencia técnica y~~
18 ~~tecnológica para proyectos agrícolas, pecuarios y~~
19 ~~agroindustriales; la representación por cuenta propia y/o~~
20 ~~a través de terceras personas naturales o jurídicas,~~
21 ~~nacionales o extranjeras, dedicadas a la producción y/o~~
22 ~~comercialización de toda clase de productos~~
23 ~~agropecuarios. Para la realización de estos objetivos, la~~
24 ~~sociedad intervendrá en toda clase de actos, contratos y~~
25 ~~operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que~~
26 ~~guarden armonía con su objeto y sean necesarias para su~~
27 ~~cumplimiento. ARTICULO CUARTO.- DE LA DURACION.- La~~
28 ~~duración de la sociedad, será de cincuenta años, contados~~

1 a partir de la inscripción del contrato constitutivo en
2 el Registro Mercantil del domicilio principal de la
3 compañía, no obstante la junta general podrá prorrogar el
4 plazo antes de su vencimiento. La sociedad podrá
5 disolverse y liquidarse antes de dicho plazo, por
6 decisión de la junta general de socios de conformidad con
7 los estatutos o por las demás causales determinadas en la
8 Ley de Compañías y su reglamento. CAPITULO SEGUNDO.- DEL
9 CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:
10 El capital de la compañía, es de VEINTE MILLONES DE
11 SUCRES (S/.20'000.000) dividido en dos mil (2.000)
12 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de
13 diez mil sucres (S/. 10.000) cada una. ARTICULO SEXTO.-
14 DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará
15 a cada socio un certificado de aportación en el que
16 conste su carácter de no negociable y el número de
17 participaciones que por su aporte le corresponda. Dichos
18 certificados de aportación deberán ser firmados por el
19 Presidente y Gerente General de la compañía. ARTICULO
20 SEPTIMO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES: No obstante el
21 carácter de no negociables de los certificados de
22 aportación, los socios podrán transferir una o más
23 participaciones en beneficio de otro u otros socios de la
24 compañía, o de terceros, si se obtuviere el
25 consentimiento unánime del capital social. La cesión se
26 hará por escritura pública, en la forma prevista en el
27 Artículo Ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO
28 OCTAVO.- DE LOS FONDOS DE RESERVA.- La Compañía debe



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 formar un fondo de reserva hasta que este alcance por lo
2 menos el veinte por ciento del capital social, debiendo
3 la sociedad segregar en cada anualidad, de las utilidades
4 liquidadas y realizadas, un cinco por ciento. Además del
5 fondo de reserva, la junta general de socios podrá
6 resolver la creación de fondos especiales. ARTICULO
7 NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SOCIOS: Los derechos,
8 obligaciones y responsabilidades de los socios están
9 establecidas en los Artículos ciento catorce y ciento
10 quince de la Ley de Compañías; cada participación da
11 derecho a un voto en la junta general de socios. ARTICULO
12 DECIMO.- DE LA REPRESENTACION CONVENCIONAL: Los socios
13 pueden concurrir a las juntas generales, personalmente o
14 por medio de un representante para cuyo caso deberá
15 conferir poder otorgado ante un Notario o por carta,
16 determinando la junta o juntas respecto de las cuales se
17 extiende la representación. CAPITULO TERCERO.- DEL
18 GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-
19 DE LA JUNTA GENERAL: La junta general, es el órgano
20 supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes,
21 atribuciones y responsabilidades que le señala la ley,
22 los reglamentos y los presentes estatutos. La junta
23 general estará conformada por los socios legalmente
24 convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS
25 CONVOCATORIAS Y QUORUM: Las juntas generales de socios se
26 reunirán ordinaria o extraordinariamente, en el domicilio
27 principal de la compañía, previa convocatoria hecha a los
28 socios en uno de los diarios de mayor circulación de la

ciudad de Quito, con ocho días de anticipación por lo
menos a la fecha de la celebración de la junta. En las
convocatorias deberá expresarse el lugar, día, fecha y
hora de la reunión y el asunto a tratarse. Las
convocatorias serán dispuestas por el Presidente o el
Gerente General o por quien haga sus veces, ya sea por
propia decisión o por pedido de los socios de conformidad
con los estatutos y la ley. Si en la primera convocatoria
no concurrieren los socios que representan por lo menos
el cincuenta y uno por ciento del capital social, no
podrá constituirse la junta, en cuyo caso, se hará una
nueva convocatoria con ocho días de anticipación por lo
menos a la celebración de la junta, con la advertencia de
que, la reunión se realizará con el número de socios que
concurran, cualquiera que sea el número de
participaciones que represente. No podrá mediar más de
treinta días entre la primera y segunda convocatoria y
entre la primera y segunda reunión. Las juntas estarán
presididas por el Presidente de la compañía o por quien
haga sus veces o por quien designe la junta, en caso de
inasistencia o por falta de aquellos. Actuará de
secretario el Gerente General o la persona que designe la
junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o en los
estatutos, las resoluciones de las juntas generales serán
tomadas por mayoría absoluta de votos del capital
concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En la
segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

Caw

Ort

AR



NOTARIA
VICESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 primera convocatoria. 'ARTICULO DECIMO TERCERO.-
2 juntas generales solo podrá tratarse los asuntos
3 puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.
4 ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los
5 estatutos, la junta general podrá reunirse en cualquier
6 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
7 nacional para tratar cualesquier asunto, siempre que se
8 cumpla con los requisitos señalados en el Artículo
9 Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
10 ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
11 JUNTAS GENERALES.- Salvo las excepciones legales, las
12 juntas generales tienen poderes para resolver con el voto
13 conforme de una mayoría que represente por lo menos el
14 cincuenta y uno por ciento del capital social
15 concurrente, todos los asuntos relacionados con los
16 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
17 conveniente en defensa de la compañía. Es de competencia
18 privativa de la junta general de socios: a) Nombrar al
19 Presidente y Gerente General, los cuales durarán un año
20 en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos
21 indefinidamente, así como, removerlos en cualquier
22 tiempo, fijarles las remuneraciones y gratificaciones que
23 les corresponda; b) Autorizar al Gerente General el
24 otorgamiento de poderes generales; c) Conocer anualmente
25 las cuentas del balance y detalladamente las cuentas de
26 pérdidas y ganancias y los informes que presenten el
27 Presidente y Gerente General, acerca de los negocios
28 sociales y dictar su resolución; d) Resolver acerca de la

1 distribución de los beneficios sociales; e) Resolver
2 sobre el aumento o disminución del capital; f) Decidir
3 respecto a la constitución de reservas especiales o
4 facultativas; g) Resolver acerca de la amortización de
5 las partes sociales; h) Consentir en la cesión de las
6 partes sociales y en la admisión de nuevos socios; i)
7 Autorizar al Gerente General la contratación de créditos
8 cuando estos excedan del cuádruplo del capital social de
9 la compañía; j) Interpretar en forma obligatoria para
10 todos los socios y órganos de administración y
11 fiscalización de la compañía, las normas consagradas en
12 estos estatutos; k) Autorizar la venta, prenda, hipoteca
13 o cualquier otro modo de traspaso de la totalidad de
14 bienes de la compañía; l) Resolver sobre cualquier otro
15 asunto que fuere sometido a la consideración de la junta
16 general de socios por el Presidente o Gerente Genral de
17 la compañía; m) Acordar la exclusión de socios, por las
18 causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley
19 de Compañías; n) Designar la comisión de vigilancia,
20 cuando los socios excedan de diez, cuyas obligaciones
21 fundamentales se hallan establecidas en el Artículo
22 Ciento treinta y cinco de la Ley de Compañías; y, o)
23 Resolver los demás asuntos que por leyes y reglamentos de
24 la compañía le corresponda. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE
25 LAS ACTAS: De todas las juntas se dejará constancia en el
26 libro de actas, debiendo autorizar el Presidente y el
27 Secretario o quienes hagan sus veces. ARTICULO DECIMO
28 SEPTIMO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez
2 año, dentro de los tres meses posteriores a la
3 finalización de cada ejercicio económico de la compañía,
4 para considerar los asuntos especificados en los
5 literales c) y d) del Artículo Quince de los estatutos o
6 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de
7 acuerdo a la convocatoria que se haga. Las juntas
8 extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa
9 convocatoria para tratar los asuntos puntualizados en la
10 misma. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA OBLIGATORIEDAD: Las
11 resoluciones o acuerdos de las juntas generales adoptadas
12 conforme los estatutos y las leyes, obligan a todos los
13 socios, aunque no hubieren concurrido a ella, salvo el
14 derecho de oposición conforme a lo dispuesto a la ley.
15 CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-
16 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACION.- La
17 sociedad, estará administrada, por el: Presidente y
18 Gerente General. Dichos administradores durarán un año en
19 el ejercicio de sus funciones. Pudiendo ser reelegidos
20 indefinidamente y continuarán en sus funciones, no
21 obstante haber vencido el periodo para el cual fueron
22 elegidos, hasta que sean legalmente reemplazados por
23 quien designe la junta general. SECCION PRIMERA.- DEL
24 PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: La
25 presidencia de la compañía será ejercida por el
26 Presidente de la misma, quien será elegido por la junta
27 general de socios por el periodo de un año, pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de este

1 cargo no se requiere ser socio de la compañía. ARTICULO

2 VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a)

3 Presidir y dirigir las sesiones de la junta general de
4 socios y suscribir las actas de dichas reuniones; b)

5 Cuidar del cumplimiento de las decisiones de la junta
6 general de socios y vigilar la buena marcha de la

7 compañía; c) Subrogar en sus funciones al Gerente
8 General, en ausencia o por impedimento del Presidente; d)

9 Suscribir conjuntamente con el Gerente General las
10 escrituras públicas que se refieren a los bienes

11 inmuebles de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con
12 el Gerente General o con quien le subroque, los

13 certificados de aportación; f) Presentar antes de la
14 reunión ordinaria de la junta general de socios, un

15 informe relativo a los negocios sociales del ejercicio
16 económico; y, g) Ejercer las demás atribuciones que le

17 confiere la junta general de socios y los presentes
18 estatutos. SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-

19 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- La

20 junta general de socios elegirá un Gerente General por el
21 período de un año, para cuyo cargo no se requiere ser

22 socio de la compañía. El Gerente General continuará en
23 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. En caso

24 de falta, ausencia o impedimento transitorio del Gerente
25 General le reemplazará el Presidente. En caso de falta,

26 ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, el
27 Presidente deberá convocar inmediatamente a junta general

28 de socios para que se designe al titular. ARTICULO



1 VIGESIMO TERCERO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
2 GERENTE GENERAL.- a) Representar a la compañía legal,
3 judicial y extrajudicialmente y administrar la sociedad
4 sujetándose a las atribuciones y limitaciones que le
5 impone la ley y los presentes estatutos; b) Dirigir e
6 intervenir en todos los negocios y operaciones
7 mercantiles, comerciales e industriales de la compañía;
8 c) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía, para
9 girar contra ella y señalar los funcionarios de la
10 sociedad que tendrán firma autorizada para girar contra
11 la misma, caso en el cual siempre exigirá la concurrencia
12 de dos firmas autorizadas; d) Elaborar el presupuesto
13 anual y el plan general de actividades de la compañía y
14 someterlos a la aprobación de la junta general; e)
15 Conjuntamente con el Presidente, podrá comprar bienes
16 muebles o inmuebles, así como, vender e hipotecar los
17 bienes de la compañía, que hagan relación con los activos
18 fijos de la misma, previa autorización de la junta
19 general; f) Intervenir en todo acto o contrato relativo a
20 otra clase de bienes que impliquen transferencia de
21 dominio o gravamen sobre ellos previa autorización de la
22 junta general; g) Tener bajo su responsabilidad todos los
23 bienes de la sociedad y supervigilar los libros de
24 contabilidad y correspondencia; h) Presentar anualmente
25 antes de la reunión ordinaria de la junta general de
26 socios, un informe relativo a los negocios sociales, los
27 balances y las cuentas del ejercicio respectivo, así
28 como, el proyecto de distribución de utilidades del

1 ejercicio económico en el plazo de sesenta días a

2 contarse de la terminación del respectivo ejercicio; i)

3 Contratar empleados y trabajadores y dar por terminados

4 los contratos cuando fuere conveniente; j) Suscribir

5 conjuntamente con el Presidente de la compañía o por

6 quien le subroque, los certificados de aportación; k)

7 Otorgar poderes generales, contando para el efecto con la

8 autorización de la junta general de socios; l) Convocar a

9 juntas generales de socios y hacer cumplir las

10 resoluciones de la junta y del Presidente; m) Cumplir con

11 lo que determinan los estatutos y la ley. Las

12 limitaciones establecidas en estos estatutos a la gestión

13 del Gerente General, regirá sin perjuicio de lo

14 establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;

15 SECCION TERCERA.- DE OTROS FUNCIONARIOS.- ARTICULO

16 VIGESIMO CUARTO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La junta

17 general elegirá una comisión de vigilancia, cuando los

18 socios excedan de diez personas, quienes durarán un año

19 en el ejercicio de sus funciones, comisión que será

20 encargada de velar por el cumplimiento de las

21 obligaciones de los administradores, del contrato social

22 y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión

23 estará integrada por tres personas, socios o no, que solo

24 responderán de sus faltas personales en la ejecución del

25 mandato. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS ESTADOS

26 FINANCIEROS.- Los socios recibirán de los administradores

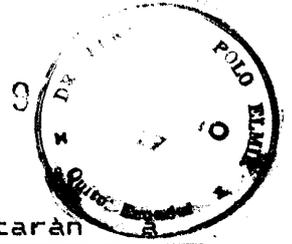
27 copia del balance general y del estado de pérdidas y

28 ganancias y sus anexos, las memorias anuales con sus



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



respectivos informes. Estos documentos, estarán

1 disposición de los socios en las oficinas de la compañía
2 para su conocimiento y análisis, por lo menos quince días
3 antes de la fecha de la reunión de la junta general.

4 CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y
5 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO

6 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad termina
7 el treinta y uno de diciembre de cada año. / ARTICULO

8 VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades
9 que resultaren en cada ejercicio se tomará previamente el

10 porcentaje correspondiente a la participación de los
11 trabajadores y el impuesto a la renta; luego se tomará el

12 porcentaje no menor del cinco por ciento destinado a
13 formar el fondo de reserva hasta que alcance por lo menos

14 el veinte por ciento del capital social. En la misma
15 forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este

16 después de constituido resultare disminuido por cualquier
17 causa. La junta general podrá además, acordar una

18 formación de una reserva especial para proveer
19 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un

20 ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de
21 beneficios destinados a su formación, el mismo que, se

22 deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo
23 de reserva legal mencionado en la primera parte de este

24 artículo. De los beneficios líquidos se deberá asignar
25 por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en

26 favor de los socios, salvo resolución en contrario de la
27 junta general. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA
28

1 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá, por
2 expiración del plazo para el que fue constituida, por
3 resolución de los socios o por cualquier otra causa
4 determinada en la Ley de Compañías y estos estatutos. En
5 caso de disolución voluntaria, el liquidador será
6 designado por el cien por ciento de votos del capital
7 social concurrente a la junta general de socios. CAPITULO
8 SEXTO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO
9 VIGESIMO NOVENO.- Cualquier asunto que no estuviere
10 contemplado en estos estatutos y para cuya decisión no
11 haya establecido la ley manera de solución, será
12 resuelto por la junta general por una mayoría que
13 represente al menos las dos terceras partes del capital
14 pagado concurrente a la reunión. CUARTA.- DISPOSICION
15 TRANSITORIA.- La primera junta se reunirá tan pronto
16 como se hayan cumplido con todos los requisitos legales,
17 tendientes a perfeccionar la constitución de la
18 compañía. En dicha sesión se tratará necesariamente de
19 la designación de los administradores de la sociedad y
20 más funcionarios, así como del reconocimiento de la
21 suscripción y pago del capital social. QUINTA.-
22 SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios
23 fundadores suscriben un capital social de VEINTE MILLONES
24 DE SUCRES (S/.20'000.000), dividido en dos mil (2.000)
25 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de
26 diez mil sucres (S/.10.000) cada una, que será pagado en
27 su ~~totalidad en numerario~~ conforme el siguiente
28 cuadro:-----



NOTARIA
VIGÉSIMA SEPTIMA

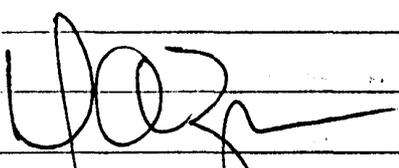
Dr. FERNANDO POLO ELMIR

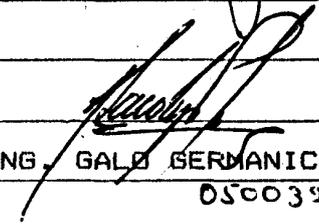
0 10

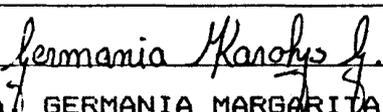


1	SOCIO	SUSCRIBE	Nº DE PARTICIPACIONES	%
2	GALO FAUSTO HOMERO PAZMIÑO SILVA	10'000.000	1.000	50,00
3	GALO GERMANICO KAROLYS PAZMIÑO	9'990.000	999	49,95
4	GERMANIA MARGARITA KAROLYS GUTIERREZ	10.000	1	0,05
5	-----			
6	TOTAL	20'000.000	2.000	100,00
7	El capital suscrito y pagado, de veinte millones de			
8	sucres (S/. 20'000.000), queda depositado en el			
9	Produbanco, en la cuenta de integración de capital a			
10	nombre de la compañía AGRICOLA PAZKAR COMPAÑIA LIMITADA,			
11	hasta que la Intendencia de Compañías ordene la			
12	devolución a los administradores; SEXTA.- DECLARACIONES.-			
13	Los socios fundadores de la sociedad AGRICOLA PAZKAR			
14	COMPAÑIA LIMITADA LIMITADA, declaran: a) Que se			
15	encuentran conformes con el texto de los estatutos que			
16	regirán la compañía y que se encuentran transcritos en			
17	esta escritura, los mismos que fueron discutidos y			
18	aprobados en diferentes reuniones; b) Que autorizan al			
19	socio: Galo Germánico Karolys Pazmiño, para que a nombre			
20	de la compañía realicen todos los trámites necesarios			
21	hasta su inscripción en el Registro Mercantil, -----			
22	----- y, c) Finalmente, les			
23	facultan a que convoquen a la primera junta general de			
24	socios. Usted señor Notario se servirá agregar las demás			
25	cláusulas de estilo y las que fueren necesarias para la			
26	validez de este instrumento que se contiene en la			
27	presente escritura." (HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda			
28	elevada a escritura pública con todo su valor legal, la			

1 misma que está firmada por el Doctor Luis Aranha, abogado
2 con matrícula profesional número setecientos uno del
3 Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de la
4 presente escritura pública, se observaron todos los
5 preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
6 comparecientes íntegramente por mi el Notario, se
7 ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de
8 todo lo cual doy fe. "Lo Testado VALE.-"

9 
10
11
12 f) GRAL. (R) GALO FAUSTO HOMERO PAZMIRO SILVA
13 170155584-7

14 
15 f) ING. GALO GERMANICO KAROLYS PAZMIRO
16 050032002-3

17 
18 f) SRTA GERMANIA MARGARITA KAROLYS GUTIERREZ
19 170849249-9
20
21

22
23
24 El Notario (firmado) Doctor Fernando Polo Elmir. Notario
25 Vigésimo Séptimo del Cantón Quito.-
26
27

28 Documentos habilitantes

PRODUBANCO

CERTIFICACION

000 11



Hemos recibido de:

GALO FAUSTO HOMERO PAZMIÑO SILVA ✓
 GALO GERMANICO KAROLYS PAZMIÑO ✓
 GERMANIA MARGARITA KAROLYS GUTIERREZ ✓

10,000,000.00 ✓
 9,990,000.00 ✓
 10,000.00 ✓

total 20,000,000.00 ✓

SON:
 VEINTE MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGRICOLA PAZKAR CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

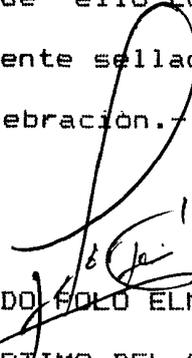
Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 23 DE DICIEMBRE DE 1999
 FECHA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de celebración.




DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía "AGRICOLA FAZKARCIA. LTDA." de veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la aprobación de la misma, mediante Resolución Número cero cero punto QIJ quinientos tres de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinte y dos de febrero del año dos mil. Quito, a primero de marzo del dos mil.-




DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

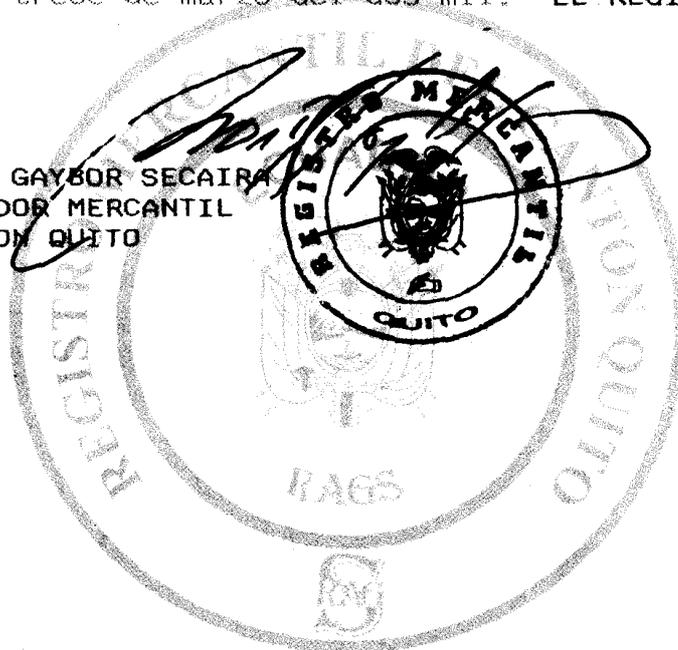


000 12

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número **00.Q.IJ.503**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, DE 22 DE FEBRERO DEL 2000, bajo el número **556** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Publica de constitucion de la Compañia " **AGRICOLA PAZKAR CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de diciembre de 1999, ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se fijo un extracto signado con el número **387**. Se da así cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003367**.- Quito, a trece de marzo del dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



GRA.